

Diciembre de 2014. N°15

NOVEDADES LEGISLATIVAS DICIEMBRE 2014

«El impacto de la reforma fiscal con respecto a los rendimientos del trabajo»

La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, ha introducido importantes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por lo que respecta a los rendimientos del trabajo, las principales novedades introducidas por la reforma son las siguientes:

PRIMERA.- Indemnización por despido: Se modifica el art. 7.e) Ley 35/2006 y, en virtud de la nueva redacción del precepto, las indemnizaciones por despido se encuentran exentas de tributación al IRPF siempre y cuando su importe no exceda: a) de la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores; y b) de 180.000 €.

Esta limitación a la exención no resulta aplicable a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1-8-2014 ni a los despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado o un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha.

SEGUNDA.- Entrega de acciones a los trabajadores: La Ley 26/2014 ha modificado igualmente el art. 42 Ley 35/2006 y de conformidad con la reforma operada, la entrega a los trabajadores en activo de acciones o participaciones de la

propia empresa se considera renta en especie. No obstante, estará exenta del impuesto en la parte que no exceda de 12.000 € anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

TERCERA.- Utilización de vivienda propiedad de la empresa: Se introduce una mejora técnica en la valoración de la vivienda que sea propiedad de la empresa, pues el porcentaje reducido del 5% (que ahora se aplica con respecto a las viviendas cuyo valor catastral haya sido revisado con posterioridad a 1-1-1994), se aplicará a partir de 2015 cuando el valor de la vivienda se haya revisado y haya entrado en vigor en el periodo impositivo o en el plazo de los 10 periodos impositivos anteriores.

CUARTA.- Entrega o puesta a disposición de vehículos a los trabajadores para fines particulares: Con la reforma, la valoración de la retribución en especie se puede reducir hasta en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

QUINTA.- Reducción por rendimientos irregulares: Se modifica el apartado 2º del artículo 18 Ley 35/2006 para minorar de un 40 a un 30% la reducción por obtención de rendimientos irregulares que se imputen a un único período impositivo, entendiéndose por tales los que tengan un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Además, esta reducción no resultará de aplicación a los rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años cuando, en el plazo de los cinco periodos impositivos anteriores a aquél en el que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años, a los que hubiera aplicado la reducción prevista en este apartado.

Por lo que respecta a las indemnizaciones por despido, el propio legislador aclara, con la reforma, que se considera período de generación el tiempo de servicios del trabajador.

SEXTA.- Obligación de declarar: A partir del 1-1-2015, se incrementa de 11.200 a 12.000 € el límite para no presentar declaración en determinados supuestos. Como sabemos, los contribuyentes están obligados a presentar anualmente declaración por el IRPF. No obstante lo anterior, no tendrán que presentar declaración los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de rendimientos del trabajo por un importe inferior a 22.000 € anuales.

Pues bien, este límite se reduce hasta los 12.000 € (con anterioridad al 1-1-2015, se situaba en 11.200 €) para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos: a) cuando dichos rendimientos procesan de más de un pagador (salvo que los ingresos no superen en conjunto la cantidad de 1.500 €); b) cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el art. 7 Ley 35/2006¹; c) cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener; y d) cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a un tipo fijo de retención.

SÉPTIMA.- Gastos deducibles: A raíz de la reforma operada por la Ley 26/2014, los trabajadores se pueden deducir 2.000 € anuales adicionales en concepto de «otros gastos distintos de los anteriores»; un importe que se incrementa en determinadas circunstancias:

a) Tratándose de contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, se incrementará dicha cuantía, en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente, en 2.000 € anuales adicionales.

b) Tratándose de personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos, se incrementará dicha cuantía en 3.500 € anuales. Dicho incremento será de 7.750 € anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

¹ Pues de conformidad con el art. 7.k) Ley 35/2006 están exentas de tributación *“las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial”*.

OCTAVA.- Reducciones por obtención de los rendimientos del trabajo: Las reducciones por obtención de los rendimientos del trabajo quedan también afectados en los siguientes términos:

REDUCCIONES POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	
(hasta el 31-12-2014)	
a) Reducciones en función de la cuantía del rendimiento neto:	
Si RN \leq 9.180 €	4.080 €
Si RN $>$ 9.180; $<$ 13.260 €	4.080 € - ((RN - 9.180 €) x 0,35)
Si RN $>$ 13.260 €	2.652 €
b) Reducción por seguir en activo tras los 65 años de edad (1):	100% de la reducción según RN
c) Por aceptar un trabajo que implique movilidad geográfica (2):	100% de la reducción según RN
d) Por seguir en activo acreditando una discapacidad:	
Discapacidad \geq 33%:	3.264 €
Discapacidad \geq 65%:	7.242 €

REDUCCIONES POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	
(a partir del 1-1-2015)	
Reducciones en función de la cuantía del rendimiento neto:	
Si RN \leq 11.250 €	3.700 €
Si RN $>$ 11.250; $<$ 14.450 €	(RN - 11.250 €) x 1,15625

NOVENA.- **Mínimo personal y familiar:** La reforma incrementa sustancialmente las cuantías correspondientes al mínimo personal y familiar en los términos que se desglosan al pie:

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR		
CONCEPTO	AÑO 2014	AÑO 2015
1º) Mínimo personal:		
a) General:	5.151 €	5.550 €
b) Si el contribuyente tiene más de 65 años	5.151 € + 918 €	5.550 € + 1.150 €
b) Si el contribuyente tiene más de 75 años	5.151 € + 918 € + 1.122 €	5.550 € + 1.150 € + 1.400 €
2º) Reducción por descendientes (1):		
a) Reducción general:		
Por el 1er hijo:	1.836 €	2.400 €
Por el 2º hijo:	2.040 €	2.700 €
Por el 3º hijo:	3.672 €	4.000 €
Por el 4º hijo y los siguientes:	4.182 €	4.500 €
b) Si el descendiente es menor de 3 años:	2.244 €	2.800 €
c) Si el descendiente acredita una discapacidad:		
Discapacidad \geq 33%:	2.316 €	3.000 €
Discapacidad \geq 65%:	7.038 €	9.000 €
Si necesita, además, la ayuda de una 3ª persona:	7.038 € + 2.316 €	9.000 € + 3.000 €
3º) Reducción por ascendientes (2):		
a) Ascendiente mayor de 65 años o discapacitado:	918 €	1.150 €
b) Ascendiente mayor de 75 años:	918 € + 1.122 €	1.150 € + 1.400 €
c) Si el ascendiente acredita una discapacidad:		
Discapacidad \geq 33%:	2.316 €	3.000 €
Discapacidad \geq 65%:	7.038 €	9.000 €
Si necesita, además, la ayuda de una 3ª persona:	7.038 € + 2.316 €	9.000 € + 3.000 €
4º) Reducción por discapacidad del contribuyente (3)		
a) Si acredita una discapacidad \geq 33%	2.316 €	3.000 €
b) Si acredita una discapacidad \geq 65%	7.038 €	9.000 €
c) Si necesita, además, la ayuda de una 3ª persona:	7.038 € + 2.316 €	9.000 € + 3.000 €

DÉCIMA.- Escala de retención de los rendimientos del trabajo: Con la reforma llevada a cabo por la Ley 26/2014, a partir del 1-1-2015 se modifica la escala de retención de los rendimientos del trabajo que pasa 7 a 5 tramos, reduciendo el porcentaje para hallar la cuota variable del 52 al 45%.

a) De conformidad con la redacción actual:

BASE LIQUIDABLE	CUOTA FIJA		CUOTA VARIABLE	
	Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
Hasta 17.707,20 €	-	-	17.707,20 €	24,75%
Entre 17.707,20 € y 33.007,20 €	17.707,20 €	4.382,53 €	15.300,00 €	30,00%
Entre 33.007,20 € y 53.407,20 €	33.007,20 €	8.972,53 €	20.400,00 €	40,00%
Entre 53.407,20 € y 120.00,20 €	53.407,20 €	17.132,53 €	66.593,00 €	47,00%
Entre 120.000,20 € y 175.000,20 €	120.000,20 €	48.432,24 €	55.000,00 €	49,00%
Entre 175.000,20 € y 300.000,20 €	175.000,20 €	75.381,24 €	125.000,00 €	51,00%
Superior a 300.000,20 €	300.000,20 €	139.131,24 €	En adelante	52,00%

b) Con base en la nueva redacción:

BASE LIQUIDABLE	CUOTA FIJA		CUOTA VARIABLE	
	Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
Hasta 12.450,00 €	-	-	12.450,00 €	19,00%
Entre 12.450,00 € y 20.200,00 €	12.450,00 €	2.365,50 €	7.750,00 €	24,00%
Entre 20.200,00 € y 35.200,00 €	20.200,00 €	4.225,50 €	15.000,00 €	30,00%
Entre 35.200,00 € y 60.000,00 €	35.200,00 €	8.725,50 €	24.800,00 €	37,00%
A partir de 60.000,00 €	60.000,00 €	17.901,50 €	En adelante	45,00%